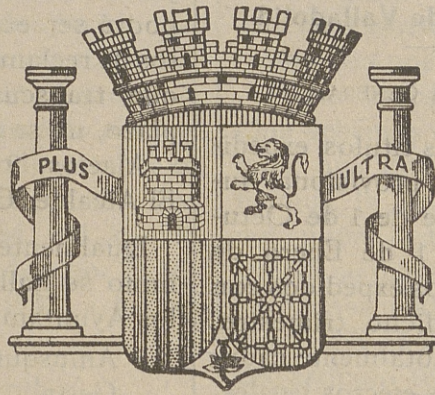


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 179

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

«De conformidad con el informe propuesto de la Dirección general de Seguridad elevando moción de la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros de Madrid, y a fin de evitar los accidentes que puedan producirse en las salas de espectáculos, adoptando las medidas necesarias que impidan la repetición de catástrofes como la reciente de Calaciete, en la provincia de Teruel, interés de V. E. que, atento a la seguridad pública, la Junta provincial de Espectáculos de su presidencia extreme su rigurosidad de no autorizar locales de espectáculos cuyas faltas al reglamento sean de tal naturaleza que puedan poner en peligro la vida de los espectadores, y los que se hallen funcionando en estas condiciones, que decreta su clausura, hasta tanto sean puestos de acuerdo con el vigente reglamento de Espectáculos públicos.»

Por lo tanto, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán tener en cuenta las disposiciones del vigente reglamento de Espectáculos, no autorizando que tenga lugar ninguno de éstos en lo-

cales que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Valladolid, 9 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 200

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad dice a este Gobierno, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido expediente por este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Llorente Coca, contra acuerdo del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, en virtud del cual ha sido nombrado Médico titular del mismo don Antonino García Velicia, ruégo a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente. De la presente comunicación se servirá V. E. acusar recibo, acompañando un ejemplar del «Boletín Oficial» en que haya tenido lugar la citada publicación (artículo 25 del reglamento para la aplica-

ción de la Ley de 19 de Octubre de 1889).»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 9 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 160

Junta provincial de Reforma Agraria

CIRCULAR

Instrucciones para las Juntas municipales para la confección y rectificación del Censo de Campesinos

Publicado en la *Gaceta* del 15 de Diciembre de 1934 el Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 13 del mismo mes, sobre confección y rectificación del Censo de Campesinos, esta Dirección general, al objeto de evitar posibles confusiones, ha creído conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª Se emplearán los modelos adoptados y confeccionados por este Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Decreto.

2.ª Los censos se confeccionarán por triplicado. Dos de dichos ejemplares, que son los que deberán ser archivados, uno en la Junta municipal y otro en la Junta provincial, se confeccionarán en los impresos primeramente aprobados para formar el censo local, y el tercer ejemplar, que deberá ser remitido para su archivo a este Instituto, se confec-

cionará en los impresos llamados «Censo nacional», que difieren de los anteriores:

a) En que llevan dos taladros en el margen izquierdo.

b) En que los del grupo b) tienen el anverso para las Sociedades que lleven más de dos años de existencia y el reverso para las que lleven menos de dicho tiempo.

c) En que los correspondientes a los grupos c) y d) van en dos mitades.

d) En que todos los impresos de los cuatro grupos a), b), c) y d) llevan en las antefirmas: Madrid, el Jefe del Negociado, y el V.º B.º del Jefe de Sección.

3.ª El ejemplar, o copia, que con estos impresos se haga, para enviar al Instituto, deberá llevar en cada folio el sello del Ayuntamiento correspondiente.

4.ª En el grupo a) del «Censo nacional», se empezará siempre por la «Guarda izquierda» y se terminará por la «Guarda derecha», siempre que lo permita el número de inscritos.

5.ª En los grupos c) y d) es imprescindible emplear la «Guarda izquierda» y la «Guarda derecha», sea cual fuere el número de inscritos en dichos grupos.

6.ª Cuando en los impresos correspondientes a los grupos a), c) y d) se inscriba un campesino que no sea cabeza de familia, deberá hacerse constar en la casilla de observaciones el número que en el censo corresponde a su respectivo cabeza de familia.

7.ª Como el número de ejemplares de Guardas derechas e iz-

quierdas necesarias a cada grupo es el mismo que el número de pueblos de cada provincia, el envío de estos ejemplares será efectuado en una sola vez.

8.^a El ejemplar del Censo de Campesinos que ha de enviarse al Instituto, deberá ser enviado a la Jefatura del Servicio de Acción Social y por correo certificado, a medida que la confección del Censo se vaya efectuando y una vez que hayan sido aprobados por la Junta provincial.

Madrid, 5 de Enero de 1935. — El Director general, *Juan José Benayas*.

Lo que se pone en conocimiento de las Juntas municipales para su debido cumplimiento.

Valladolid, 9 de Enero de 1935. El Presidente de la Junta provincial, *Julio F. Feijóo*.

Núm. 180

Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente don Eustaquio Sanz T. Pasalodos.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Gestora, en sesión de ayer, presente el señor Jefe Administrativo del Parque de Intendencia de Valladolid, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el pasado mes de Diciembre, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0,45
Litro de petróleo	0,82
Quintal métrico de leña	5,43
Quintal métrico de carbón vegetal	20,21

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Diciembre, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe Administrativo del Parque de Intendencia, en Valladolid, a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — *Dionisio J. Negueruela*. — Visto bueno: El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*. — Conforme: El Jefe Administrativo, *Florentino Criado*.

Núm. 159

Universidad de Valladolid

SECRETARÍA GENERAL

Relación de los títulos expedidos con carácter provisional durante el trimestre de 1 de Octubre de 1931 al 1 de Enero de 1932, y también los expedidos con anterioridad a dicho trimestre, que se declaran totalmente caducados a todos los efectos legales, por no haber pagado los interesados el importe del segundo plazo, que los habilita como definitivos, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931, y Orden de 14 del mismo mes y año.

Nombre y apellidos, fecha del título provisional y clase del mismo

Don Benito López Arjona, 25 de Agosto de 1931, Licenciado en Medicina.

Don Angel Braña Alonso, 10 de Noviembre de 1931, Licenciado en Medicina.

Don Pablo Ruiz Peña, 17 de Noviembre de 1931, Licenciado en Medicina.

Don Marino Herrero Gamarra, 18 de Noviembre de 1931, Licenciado en Medicina.

Don Aníbal Llorente Pollo, 18 de Diciembre de 1931, Licenciado en Medicina.

Don Santiago Díaz Rodríguez, 11 de Noviembre de 1931, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Lo que se hace público a fin de que por las Autoridades y Colegios oficiales respectivos, se impida el ejercicio de la profesión, a los interesados que en la presente relación figuran; los cuales, si desean obtener nuevo diploma que les habilite para el ejercicio de su profesión, deberán abonar en este Centro la totalidad de los derechos para la expedición de nuevo título y hacer entrega del caducado.

Valladolid, 8 de Enero de 1935. El Secretario general, *Francisco Martín Sanz*. — V.º B.º: El Rector, *Villa*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 182

Alaejos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

quince días, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alaejos, 9 de Enero de 1935. El Alcalde, César Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los los Ayuntamientos de

Amusquillo.
Gería.
Peñañel.
Piña de Esgueva.

Núm. 169

Almaraz de la Mota

Debiendo procederse a formar el Censo de Campesinos conforme ordena el Decreto de 13 de Diciembre último, se hace saber que los de tal condición se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 por las que hayan cedido en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo preparatorio, que se fija en quince días, puedan solicitar su inclusión los que se crean con derecho a ello, bien por escrito o verbalmente, ante el Alcalde.

Almaraz de la Mota, 7 de Enero de 1935. — El Alcalde, Miguel de la Rosa.

Núm. 168

Arroyo

Hallándose vacantes las plazas de alguacil y enterrador municipal, con la dotación de ciento cincuenta y cien pesetas, respectivamente, se anuncian para su provisión en propiedad.

Los solicitantes presentarán sus instancias, separadamente, suscritas de su puño y letra, dirigidas al señor Alcalde, en papel de octava clase (1,50), por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para general

conocimiento; advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá instancia alguna.

Arroyo, 6 de Enero de 1935. — El Alcalde, Dionisio Arango.

Núm. 156

Manzanillo

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año de 1935, procede la formación de los repartos, real y personal, sobre las utilidades que se obtengan en este término municipal; por lo tanto, se hace saber a todas las personas que se hallen comprendidas en el artículo 471 del Estatuto municipal, que en el plazo de quince días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las utilidades que les pertenezcan y han de ser gravadas conforme al artículo 473 de dicho precepto legal, relacionando, por separado, las de las fincas rústicas, las urbanas, derechos reales y toda clase de bienes que posean; teniendo entendido que, de no hacerlo, se procederá por las Comisiones de evaluación a declararlas con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios obrantes en este Ayuntamiento.

Manzanillo, 7 de Enero de 1935. El Alcalde, José Peña.

Núm. 192

Moraleja de las Panaderas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Moraleja de las Panaderas, 8 de Enero de 1935. — El Alcalde, Fermín Nieto.

Núm. 167

Pollos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien ellos dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual y 10 y 17 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pollos, 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Delfín Galbán.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan del Barrio Fradejas, hijo de Hipólito y Juliana; Cipriano García Díez, hijo de Justino y Agueda; Félix García Bravo, hijo de Avelino y Filomena; Félix Hernández López, hijo de Eduardo y Hermenegilda; Eusebio Martín Hidalgo, hijo de Pedro y Orosia; Julio Santos García, hijo de Lucio y Paula; Canuto del Valle Vegas, hijo de Rosalía.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Cigales, respecto de los mozos Esteban Ferrero Cándido, hijo de Pancracio y Francisca; Cándido García Alonso, hijo de Cándido y Angela; Teodoro García Esteban, hijo de Ignacio y Juliana; Nicolás Herrera Malfaz, hijo de Sebastián y Virgilia; Gerardo Martín Pérez, hijo de Florentino y Teófana; Julián Niño Caballero, hijo de Manuel y Tomasa; Leónides de Pablo Sanz, hijo de Tomás y Amadea; Aureo Sanz Alcalde, hijo de Severiano y Serapia; Moisés Velasco Vázquez, hijo de Andrés y Bernarda, y Luciano Yéboles González, hijo de Anastasio y M.^a Cruz.

Núm. 187

Valbuena de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó, en virtud de lo que determina el artículo 489 del

Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes, real y personal, para formar el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el año actual, habiendo tenido en cuenta, para su designación, los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificados por la ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. León Martín Frutos.
D. Francisco Martín Moro.
D. Francisco Panadero López.
D. Julián Sáez Vaquerizo.

Parte personal

D. Eugenio Martín González.
D. José Niño Frutos.
D. José del Olmo Maroto.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan producirse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 489, tanto sobre la designación como de las relaciones de contribuyentes, que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Valbuena de Duero, 4 de Enero de 1935.—El Alcalde, Q. Nieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 92

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 14.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, promovidos por doña Josefa Pérez Alonso, mayor de edad, casada, sin ocupación especial, vecina de Oviedo, declarada pobre en sentido legal, representada por el Procurador don Julián López Sánchez, y defendida por el Letrado don Francisco de Remiro, contra su marido don Juan Monedero Escauriaza, mayor de edad, vecino de Barcelona, cuya profesión no consta, en rebeldía en estos autos, sobre divorcio, y, en consecuencia, disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en la Iglesia Parroquial de San Martín, en la villa de Medina del Campo, el día veintisiete de Mar-

zo de mil novecientos diez y nueve, los cuales autos penden ante esta Superioridad, para dictar la resolución que proceda.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que estimando como estimamos la demanda formulada por doña Josefa Pérez Alonso, contra su marido don Juan Monedero Escauriaza, en cuanto a la existencia de la causa duodécima del artículo tercero de la ley de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, alegada por la actora, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio de dichos cónyuges, y por ello a la disolución con todas sus consecuencias legales del matrimonio por ambos contraído en veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve; y debemos condenar y condenamos a dicho demandado a prestar a la actora los alimentos necesarios en la forma y cuantía procedentes que en su día acuerde el Juez, sin hacer expresa condena de costas. Una vez firme esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, comuníquese de oficio al Registro civil de Medina del Campo, y al de nacimientos de los cónyuges; e inscribáse caso de existir bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ximénez de Embun. José Samaniego.—Luis Vacas.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de ambas partes.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 158

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En autos de juicio de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del dis-

trito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, promovidos en concepto de pobre a nombre de doña Fermina Martín Galván, contra su esposo don Julio Alcalde Panedas, sobre divorcio, se dictó la providencia, cuyo particular conducente es como sigue:

Providencia.—Juez interino señor Jalón.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copia simple de todo que se acompaña, y, por separado, demanda de pobreza con dos copias; en virtud de las diligencias de nombramiento de Abogado y Procurador, se tiene como parte al Procurador don Luis de la Plaza, en representación de doña Fermina Martín Galván y por formulada en nombre de esta demanda de divorcio contra su marido don Julio Alcalde Panedas, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía y conforme a las prescripciones que manda la vigente ley de Divorcio, y de dicha demanda dese traslado al demandado don Julio que, en virtud de ignorarse su paradero, se le emplazará por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos, conteste la demanda, y, en su caso, formule reconvencción; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y emplácese al Ministerio Fiscal.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fe.—José M.^a Jalón.—Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Julio Alcalde Panedas, se expide el presente que firmo en Valladolid, a siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 201

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — El señor don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Matías Gil Gago, mayor de edad, Médico y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Luis Novella de la Cuesta y defendido por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, contra los que sean o se crean herederos de don Belisario Fernández de Velasco, cuya viuda es doña Isabel Miguel González, los cuales, por su incomparecencia, se hallan declarados en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, ocho mil cuatrocientas pesetas de intereses vencidos, intereses estipulados legales y costas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados a los ejecutados, herederos hasta hoy desconocidos de don Belisario Fernández de Velasco, vecino que fué de Valladolid, cuya viuda es doña Isabel Miguel González, se haga pago al aquí acreedor don Matías Gil Gago, de la cantidad que se reclama de cuarenta mil pesetas de principal; siete por ciento como interés estipulado de doce mil pesetas desde el quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; siete por ciento como interés igualmente estipulado, de veintiocho mil pesetas desde el diez y siete de Octubre último; ocho mil cuatrocientas pesetas de intereses vencidos, cinco por ciento de dicha última cantidad como interés legal desde la presentación de la demanda, condenándoles, igualmente, al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que, dada la rebeldía de los demandados, además de notificárselo en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Jalón. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, se da el presente en Valladolid, a diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — José M. Jalón. — El Secretario, Benito de Solís.

22

Núm. 177

MADRID.—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino número tres de esta capital, se anuncia la muerte de don Venancio Zurdo Serna, de 75 años de edad, natural de Moraleja de las Panaderas (Valladolid), hijo de Antonio y Cirila, difuntos, que falleció en su domicilio de esta capital, en veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, bajo testamento otorgado en dos de Abril de mil novecientos nueve ante el Notario de Barcelona don Alberto Garró, en el que instituía por heredera universal a su sobrina doña Robustiana Martín Zurdo, la cual falleció con anterioridad al testador, quedando por tanto ineficaz tal testamento, por lo cual se ha promovido el expediente de declaración de herederos del don Venancio Zurdo Serna, en el que se reclama la herencia para sus hermanos de doble vínculo don Toribio y don Segundo Zurdo Serna, y para sus sobrinos don Otilio, don Sebastián y doña Milagros Nieto Zurdo, en representación de su madre, otra hermana difunta doña Teodora, y doña Wenceslada Meléndez Zurdo, en la de su madre la otra hermana también difunta, doña Vicenta, ambas hermanas asimismo de doble vínculo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriormente nombrados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de que se trata, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

23

Núm. 170

PEÑAFIEL

Don Crescenciano Sanz Ruiz, Juez municipal de esta villa y su partido, en funciones de instrucción por hallarse de licencia su titular.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 19 del año 1933, instruida en este Juzgado sobre robo, contra Félix Manso

Mariscal, y para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado en la expresada causa, ascendentes a pesetas ochocientos noventa y tres con diez y siete céntimos, y a virtud de carta-orden de la Superioridad y por providencia del día de la fecha, se saca a pública licitación en segunda subasta, como de la propiedad del condenado mencionado, los bienes semovientes siguientes:

Un caballo de edad cerrada, pelo rata, alzada seis cuartas; tasado en setenta y cinco pesetas.

Otro caballo pelo pelicano, cerrado, alzada siete cuartas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Previsiones legales

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día en que se cumpla el octavo, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Para tomar parte en el acto será preciso depositar previamente el diez por ciento del precio de tasación, deducido el veinticinco por ciento del mismo, que es el tipo por el que salen a subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Peñafiel, cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Crescenciano Sanz. — El Secretario, Victoriano Carrascal.

Núm. 176

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Ricardo Palacios Criado, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de habilitación de fondos promovidos por el Procurador don José González Caballo, contra su representada doña Leopolda González Martínez, en juicio de separación de personas y bienes seguido por esta señora contra don Severiano Iglesias Cristín, se sacan a pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a dicha doña Leopolda, y se describen así:

Ciento cuarenta fanegas de cebada, a diez pesetas la fanega, 1.400 pesetas.

Veintitrés ovejas y ocho corderas, las primeras a treinta y siete pesetas y las segundas a treinta

y tres pesetas cada una, 1.226 pesetas.

Una yegua cerrada, pelo negro, de uno a dos dedos sobre la cuerda, tasada en 225 pesetas.

En total: 2.851 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 23 de Enero actual, y hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Ricardo Palacios. — El Secretario, José F. Díaz.

24

Juzgados municipales

Núm. 197

CABEZÓN

Don Isidoro Núñez Malfaz, Juez municipal de esta villa de Cabezón.

Hago saber: Que hallándose vacantes el cargo de Secretario propietario y suplente, de este Juzgado municipal de mi cargo, población inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones complementarias, a cuyo efecto los aspirantes remitirán al Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Cabezón, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Juez municipal, Isidoro Núñez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial